



ACUERDO GENERAL NÚMERO 7/2023, DE TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO EN EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 307 TER DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. En términos de lo previsto en los artículos 94, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se rige por lo que disponen las leyes y el Tribunal Pleno es competente para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia;

SEGUNDO. Actualmente se encuentran pendientes de resolver en este Alto Tribunal, los *amparos en revisión* 681/2022, 682/2022, 392/2023 y 618/2023, en los que se



analiza el problema de constitucionalidad del artículo 307 Ter del Código Fiscal de la Ciudad de México, adicionado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta de diciembre de dos mil veintiuno; en la inteligencia de que en diferentes Tribunales Colegiados de Circuito, se encuentran radicados diversos amparos en revisión en los que subsiste el mismo problema de constitucionalidad;

TERCERO. En términos de lo previsto en el artículo 37 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede aplazar la resolución de juicios de amparo pendientes de resolver, por lo que resulta aplicable supletoriamente a la Ley de Amparo, en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo de su artículo 2o., lo previsto en el diverso 366 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en cuanto a la atribución para decretar la suspensión del proceso cuando la decisión no pueda pronunciarse hasta que se dicte resolución en otro negocio, supuesto que se actualiza cuando existen juicios de amparo pendientes de resolver



en los Tribunales Colegiados de Circuito en los que se plantean cuestiones que serán definidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

CUARTO. Atendiendo a los fines de los preceptos referidos en el Considerando anterior, los que deben interpretarse tomando en cuenta lo previsto en el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre otros, los de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia, lo que implica, incluso, fijar el alcance de toda disposición general favoreciendo la tutela de esas prerrogativas fundamentales, debe estimarse que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede aplazar mediante acuerdos generales la resolución de los asuntos de los que corresponde conocer a los Tribunales Colegiados de Circuito, hasta en tanto se resuelvan los que ya son del conocimiento de este Alto Tribunal, siempre y cuando el problema jurídico que deba analizarse en aquéllos y en éstos sea el mismo, con lo cual se evita el dictado de sentencias



contradictorias o bien contrarias al criterio que establezca esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y

QUINTO. Con el fin de preservar el derecho a la seguridad jurídica de los justiciables reconocido en los artículos 14 y 16 constitucionales, se estima conveniente acordar el aplazamiento en el dictado de la resolución de los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad del artículo 307 Ter del Código Fiscal de la Ciudad de México, adicionado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta de diciembre de dos mil veintiuno.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:



ACUERDO:

ÚNICO. En los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad del artículo 307 Ter del Código Fiscal de la Ciudad de México, adicionado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta, hasta en tanto este Alto Tribunal establezca el o los criterios respectivos, y se emita el Acuerdo General Plenario que corresponda.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública; y hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los Juzgados de Distrito, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Plenos Regionales.

**LA PRESIDENTA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. RAFAEL COELLO CETINA

El licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, -----

-----CERTIFICA:-----

Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 7/2023, DE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS,
DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE DISPONE EL
APLAZAMIENTO EN EL DICTADO DE LA
RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL
CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS
DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL
PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL
ARTÍCULO 307 TER DEL CÓDIGO FISCAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, ADICIONADO MEDIANTE
DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO EL TREINTA DE DICIEMBRE
DE DOS MIL VEINTIUNO, fue emitido por el Tribunal
Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por
unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y
de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena,
Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín
Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar
Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Ana Margarita
Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez
Dayán y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández. El
señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea estuvo
ausente, por gozar de vacaciones al haber integrado
la comisión de receso correspondiente al segundo
período de sesiones de dos mil catorce.-----
Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil
veintitrés.-----

FORMA A-53
fcfcae0dee45d03ffe74cb71f1ac985b4c215b3be755925b40a5aad10d3c17c1

